



46643659

dos mil ochocientos ochenta y seis

Autavalúo del Impuesto Predial. No Embarazal
en el Consejo Provincial de Ica con fecha 14 de A-
gosto de 1980; con un total de autavalúo de
S. 4'937,317.00; doy fe.

~~Felipe Canales G.~~

~~J. P. Plaza N. Camacho G. de Valde~~

~~Manuel G. de Valde~~

~~Manuel G. de Valde~~

~~Profesora Alicia de Soto~~

Victoria B. Barrales y

Ramón Luis Marín

Clase 6 / Mar - Mar

Expedi 1er

Testimonio a

Solicitud de

Julia Barón

en 31.5.82;

doy fe.

Expedi 2do

Testimonio a

relativo al

Julia Barón

en 28.2.85

doy fe.

Se expide...

Partes

Testimonio

Ica, 27 de mayo de 1985

vi muro: Ochocientos diecisiete

Compra - Venta

Don: Félix Canales G. y sus

a doña: Julia G. Alarcón

Uendoga -

2.8.9° 4621715 i con h. 8.4° 6346952 i de conformi

dad con el Decreto Ley último no se requiere de

testigos a fojas 2829 del Registro de Escrituras

Públicas correspondientes al libro en curso de mil

novecientos ochenta y seis. mil novecientos ochenta

y seis comparecieron: don Félix Canales G. y sus

peruano, natural i vecino de Ica, de transi

to en esta Ciudad, Abogado, Búido, con

2.8.9° 4694496 i con h. 8.4° 2256762; don

Felipe Canales G. y sus, peruano, natural i de

Ica, a don de Felixno de

mil novecientos ochenta y seis,

Auto mi, César A. Sánchez

Colmenero, Notario Público,

de esta Provincia, con

2.8.9° 4621715 i con h. 8.4° 6346952 i de conformi

dad con el Decreto Ley último no se requiere de

testigos a fojas 2829 del Registro de Escrituras

Públicas correspondientes al libro en curso de mil

novecientos ochenta y seis. mil novecientos ochenta

y seis comparecieron: don Félix Canales G. y sus

peruano, natural i vecino de Ica, de transi

to en esta Ciudad, Abogado, Búido, con

2.8.9° 4694496 i con h. 8.4° 2256762; don

Felipe Canales G. y sus, peruano, natural i de

cino de nasca, de tránsito en esta ciudad,
 esquiector, soltero, con I.E. nº 4697504 y
 con I.E. nº 1390314, quien procede por su pro-
 pio derecho, habiles para contratar e inteligentes
 en el idioma castellano a quienes comparece
 con el fin de haber cumplido con lo que dispo-
 nen los artículos treinta y cinco al cuarenta y
 uno de la Ley del Notariado y me entrega
 por una minuta firmada de Compraventa
 para que su contenido se lea a Escritura Pu-
 blica, la que recitada con el número seis
 cientos treinta y dos queda agregada al legajo
 respectivo de minutas, cuyo tenor literal es
 como sigue: Minuta... número 624... mi-
 nuto seiscientos treinta y dos. Señor Notario. Diríjase
 Usted extender en su Registro de Escrituras Pu-
 blicas, una de compra venta, que consta de los tér-
 minos siguientes: Primeros. Don Félix, Felipe, Clara y
 Victoria Canales Galdes, sus propietarios del inmueble
 urbano, ubicado en la ciudad de Nasca; que tiene, los
 siguientes linderos, medidas, y colindantes, por el
 frente, lado Oeste, mide 6.00 ml; colinda con frente
 a la calle Ignacio Moroseski; por la izquierda
 colinda, o lado norte, mide 30.00 ml; colinda
 con propiedad de doña Dora Villanueva; por el
 fondo, o lado Este, o lado Este, mide 6.00 metros
 colinda con varios propietarios; por la
 parte posterior, o lado Sur, mide 30.00 ml; y
 comprendido dentro del registro de dominio una área
 superficial, de ciento ochenta y dos metros cuadrados.



46643664

dos mil ochocientos treinta y tres

dos; multiplicado por la suma de ci en soles oro
valor del metro cuadrado de terreno solar, in-
porta la suma de dieciocho mil soles oro; valor
total de precio de esta compra. Venta. Este terre-
no solar, esta comprendido dentro del area ur-
bana, del plano oficial, de la Ciudad de Nages,
aprobado por resolución Ministerial n° 0983, de
18 de Mayo de 1976, en aplicación del Decreto Ley
n° 21419, de fecha 10 de Febrero de 1976. Segundo.
Este terreno solar, que parte integrante, del inmueble
de Cayatuni; los vendedores lo adquirieron por Resencia
testamentaria de fecha Lima 04 de Mayo de 1943, ante
el notario doctor Guillermo Alarza del Solar, de sus
finales padres, don Anibal A. Canales, fallecido en Li-
ma el 23 de Febrero de 1963; y de doña Maria
Nieves Solares de Canales, fallecida en Lima el 1° de
Agosto de 1961; esta pagado el impuesto sucesorio
según certificados de pago n° 679, de 18 de Febrero
de 1965, y n° 339, de 18 de Marzo de 1965; de la Su-
perintendencia Nacional de Contribuciones del Mi-
nisterio de Hacienda y Comercio. Según Carta
Resumen, y de Predio Urbano, se ha hecho la de-
claración jurada de Autoavalúo del Impuesto de Predio
Predial no Empresarial, presentado con fecha 17 de Abril
de 1980, en la mesa de Partes, del Concejo Provincial
con un total de Autoavalúo de siete millones
treintisiete mil trescientos diecisiete; se ha pagado el im-
puesto trimestral del año 1981 de suma de

soles oro, por el Cuarto Trimestre del año 1981 por impuesto a los terrenos sin construir; según se acredita con los comprobantes de pago, que en copia fotostática, se presentan. - Este inmueble Rayaturi, está registrada en primera inscripción de Dominio, a folios 258 del tomo 96 en el asiento 4º 6, del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, con fecha Ica, 4 de Diciembre de 1942, e inscrita a nombre de la Sucesión, en el Asiento 16, de folios 254, del tomo 98, de fecha Ica 13 de Noviembre de 1966. - Ezequero. - Por la presente escritura, nosotros, Felix, Felipe, Clara, y Victoria Canales Geldres, transferimos en Santa Real y enajenación definitiva, para siempre, el inmueble de nuestra propiedad, descrito en la cláusula primera en favor de la Señora Julia Graciela Alarcón Mendoza. - Cuarto. - Vosotros los propietarios vendedores nombrados, con nuestras firmas, expresamente declaramos, que hemos recibido nos ha pagado, y cancelado, la suma de S/. 18,000.00, en dinero efectivo, de precio total de esta Venta, la citada compradora; está pactado, que todos los gastos, de pago de Alcabala, al Banco de la Nación para el Estado los gastos de escritura de Venta, derechos de Notario, y su inscripción, son de su exclusiva cuenta de la compradora citada. - Quinto. - Ambas partes contratantes, declaramos que por ser real y legal el valor de la cosa vendida, y de su precio pagado; mutua y fehacientemente renunciaremos a cualquier reclamo del uno contra el otro por dolo, lesión, error, dinero no entregado, y a cualquier causa, de rescisión, o de nulidad de esto



46643662

dos mil ochocientos Treintinueve 831

contrato. - Sexto. - Los Vendedores declaramos, que el bien que se vende es de nuestra exclusiva propiedad, y de nuestra libre disposición; y que no tiene ninguna medida, ni gravamen, que afecte ni su dominio, ni su posesión; y que no adeuda impuesto al Estado, ni arbitrio a la Municipalidad, nos obligamos al saneamiento de ley. - Séptimo. - Yo, la compradora, Julia Graciela Alarcón Mendoza, con mi firma, declaro que estoy enterada y que acepto todos los términos y cláusulas, que este contrato de compra-venta, que hacen a mi favor, los Hermanos Canales Galdas; señalamos nuestro domicilio en Yagca; los Vendedores en Calle Grau 4° 185; y la compradora en Calle Yanacio Wolseski 4° 522. - Octavo. - Por la Vendedora, señora Clara Canales de Delarde, prima, en su nombre don Manuel Felipe Canales Galdas; expresamente autorizado, por escritura pública, de fecha 26 de Setiembre de 1948; otorgado ante el Notario de Ica Señor Cesar A. Sánchez Caballero; e inserto a folio, en el Anuncio de Fojas 535, del Libro 20 de Mandatos, de fecha 15 de Diciembre de 1981. - Surten estos Señores Notario, agregar, la introducción y conclusión de ley; pasar partes para su inscripción, en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. - Ica, 25 de Noviembre de 1981. - Félix Canales Galdas. - Abogado. Reg. 117. - pp. Clara Canales de Delarde. Manuel F. Canales. - Manuel Canales G. - Victoria Canales G. - Julia G. Alarcón Mendoza. - C. Sánchez C. - Notario. - El sello del Notario. - Anotación. - La presente minuta se encuentra sujeta al pago del siguiente impuesto: Alcabala: S/. 1.080.00 Adicional. - S/. 1.080.00 - Total: S/. 2.160.00 - Ica, 25

Noviembre de 1981. - Inserto. - Banco de la Nación
 - Sujeto a las transferencias. - Datos de identi-
 ficación del contribuyente. - L.R. 4° 2256462. - Canales Gel-
 dos Félix. - Domicilio. - Ica - Prov. - Ica - Distrito. - Yaza
 Gran 4° 185. - Datos relativos al otro contratante.
 L.R. 4° 0449692. - Alarcón Mendoza Julia Gra-
 zia. - Domicilio. - Departamento. - Ica.
 Provincia. - Yaza. - Distrito. - Yaza. - La
 nacio Morresi 4° 522. - Datos relativos al con-
 trato. - Naturaleza del contrato. - Compra-Venta
 - Fecha. - 25-11-1981. - Yaza. - Concepto y
 monto del pago. - Forma de pago. - al con-
 tado. - Impuesto. - Alcabala de Enajena-
 ciones (Comprador). - Seis por Ciento.
 Un mil ochenta pesos oro. - Adicional
 Alcabala de Enajenaciones (Vendedor)
 Seis por Ciento. - Un mil ochenta pesos oro.
 Total. - Dos mil ciento sesenta. - Fecha de
 pago. - 16-11-1981. - Julia Alarcón
 M. Sello y rubrica - Fiscal 1 - Un sello y rub-
 rica. - Recibidor 4° 2 de un sello y rubrica:
 Ana Sec. Recaudación - Pagos Directos. - Con-
 clusión. - Instruidos los otorgantes del
 contenido de esta escritura por la lectu-
 ra que de toda ella les hice, se afir-
 man y ratifican en su con-
 tenido y la firman de todo lo que
 leyó. - Así mismo los Vendedores declaran
 haber otorgado la declaración jurada de
 Autoavalúo del Impuesto al Patrimonio



46643657

Por mil ochocientos ochentidos

Medial No Empresarial, presentado con fecha 14 de Abril de 1986 en el Consejo Provincial de Yareza autoavalsado en S/. 4937,317, habiéndose pagado cuatro foros en el año 1988 la suma de S/. 13,790.00, según Carpeta Resumen: doy fe - Entrelíneas: i for su hermano Clara Canales G.; doña Victoria Canales Flores, natural y vecina de Ica, su casa, folio L.E. 4° 4696494 i L.E. 1390309 y Julia Francisca Alarcón Murozaga, nat. Piquito, de Yareza, su casa cuando salen.

F. J. Salas M. Canales de Velasco
Manuel Felipe Canales G.
Manuel Felipe Canales G.

Victoria B. Canales G.

Julia Alarcón Murozaga

Estela 07/Soria - F2

Expede 100
 alon marino
 a Soria F. en
 Ica 27/5/87;
 doy fe -

Número: Ochocientos dieciocho
 Compra Venta
 Don: Felix Canales Flores y lms.
 a doña: Heredia Soria Flores.

En Ica, a doce de Febrero
 de mil novecientos
 ochentidos, ante mi,
 Cesar A. Sánchez Cala-
 llero, Notario Público de

esta provincia, con L.E. 4° 4621415 y con L.E. 4° 6346
 952 i de conformidad con el Decreto Ley último
 no se requiere de testigos a fojas 2832 del Registro de Es-
 crituras Públicas correspondientes al libro en curso
 de mil novecientos ochentiduno - mil novecientos ochen-
 tidos, comparecieron don Felix Canales Flores, ve-
 cuano, natural y vecino de Yareza, i de Francisco
 en esta ciudad Abogado, Jefe de, con L.E. 4° 469
 449 i con L.E. 4° 2256423, don Felix Canales

Expede 20, Fel.
 monio en 28
 06 20107 P2

Expede 3 en
 Jefe de Pacto
 de Ica, 11-12-87
 doy fe -

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 133

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 817 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 12 DE FEBRERO DE 1,982; QUE OTORGA: DON FELIX CANALES GELDRES Y HNOS; A FAVOR DE: DOÑA JULIA G. ALARCON MENDOZA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 11, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 2,829 AL FOLIO N° 2,832, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): RAUL MELCHOR ALCAZAR OLAZABAL, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22085608. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ASIMISMO, SE PRECISA QUE EL DOCUMENTO PRESENTA CIERTO DETERIORO OCASIONADO POR LA EXPOSICIÓN AL AGUA, LO QUE HA PROVOCADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA Y, EN CONSECUENCIA, DIFICULTA PARCIALMENTE SU LECTURA.=====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 112 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 400910, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 17 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL